

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 16 de mayo del presente año 1985, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S. A.», correspondiente a su planta de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S. A.», correspondiente a su planta de Burgos, suscrito por la Dirección de la empresa y los Delegados de Personal de la misma el día 30 de abril de 1985 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo de 1985.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 16 de mayo de 1985. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de Trabajo de «San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S. A.», planta de Burgos

CAPITULO I

Disposiciones generales.

SECCIÓN 1.ª — *Partes contratantes. Ambito funcional, territorial y personal.*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* — El presente Convenio Colectivo regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales de la empresa «San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S. A.», Burgos.

Art. 2.º — *Ambito funcional y territorial.* — Los preceptos de este Convenio de Trabajo obligan a las partes contratantes de la empresa «San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S. A.», en sus centros de trabajo de Burgos, capital, regidos por la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera de 23 de julio de 1971, siendo de aplicación como derecho dispositivo en todo aquello que no esté comprendido en este Convenio Colectivo.

Art. 3.º — *Ambito personal.* — Quedan sometidos a las estipulaciones de este Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo indicado en el artículo anterior, exceptuando únicamente al personal que ostente el cargo comprendido en el artículo 1.º, 3 c) y en el artículo 2.º, 1 a) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980, así como el personal que tenga la consideración de Directivo con nombramiento específico de la empresa y cuya cotización a la Seguridad Social sea por grupo 1.

Art. 4.º — *Vigencia.* — Este Convenio comenzará a regir a efectos legales a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Sin embargo, y a la espera de dicho trámite, se aplicará provisionalmente a partir del día siguiente de su firma por la Comisión Negociadora.

No obstante, los efectos económicos del Convenio se aplicarán con efectos retroactivos a 1 de abril de 1985.

Art. 5.º — *Duración.* — La duración del presente Convenio será de dos años, finalizando el 31 de marzo de 1987. Podrá ser prorrogado a partir de la fecha de expiración y tácitamente de año en año, mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con una antelación

mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o sucesivas prórrogas. En estos casos, se incrementará las tablas salariales en un porcentaje igual al aumento experimentado para el índice de precios de consumo fijados por el Instituto Nacional de Estadística en el conjunto nacional y para el año anterior al de la prórroga.

Art. 6.º — *Unidad de Convenio.* — Ambas representaciones convienen que siendo lo pactado un todo orgánico indivisible, se considerará el Convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que por la jurisdicción competente, en uso de sus facultades, no fuese aprobado algún pacto fundamental por el que quedará desvirtuado el contenido del Convenio.

Art. 7.º — *Compensación y absorción.* — Todas las mejoras que se fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual hasta donde alcancen por las retribuciones voluntarias o de cualquier clase que tuviera establecida la empresa así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 8.º — *Comisión Paritaria.* — A los efectos del presente Convenio y de dirimir diferencias de aplicación que puedan surgir en materias relacionadas con el mismo, se crea una Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Dicha Comisión Paritaria estará formada y serán vocales de la misma, dos representantes de los trabajadores que formen parte del Comité de empresa, y dos designados por la Dirección de la empresa y que hayan formado parte de la Comisión deliberadora.

Las funciones y actividades de la Comisión Paritaria no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas, Contenciosas y Judiciales.

CAPITULO II

Organización del trabajo.

Art. 9.º — Corresponde a la Dirección de la empresa, como atributo exclusivo de la misma, y ejercitando a través de los Jefes de los distintos departamentos y secciones, la organización técnica y práctica del trabajo y de conformidad con la Legislación vigente.

No obstante los sistemas de racionalización, mecanización y división de trabajos que se adopten no podrán perjudicar la formación profesional a que el personal tiene derecho y en definitiva, la prosperidad de la empresa, depende no sólo de una retribución justa sino que las relaciones, todas del trabajo, en especial las derivadas de la libertad de organización, que en este artículo se reconoce a la empresa, están basadas en principios de justicia y equidad.

La señalada facultad alcanza a las exigencias de los rendimientos mínimos que se establecen utilizando para su determinación los sistemas de valoración y medidas de trabajo adoptados habitualmente y adaptados a las peculiaridades de la Industria Cervecera, a la adjudicación de cometidos, a la movilidad y redistribución del personal con arreglo a las necesidades de la Organización y Producción y a la determinación del organigrama jerárquico y funcional más adecuado, teniendo en cuenta la estacionalidad de esta industria.

Para efectuar cualquier modificación sustancial de las condiciones de trabajo, previamente habrá de ser notificada al Comité de empresa, que de no ser aceptadas por el mismo habrán de ser aprobadas por la Autoridad Laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley del Estatuto de los trabajadores.

CAPITULO III

Clasificación del personal.

Art. 10. — Las categorías laborales y los cargos de mando que se detallan en el presente artículo son meramente enunciativos y presuponen la conveniencia de tenerlas previstas, pero no cubiertas en su totalidad, si no hacen necesaria la Organización General de Trabajo.

De acuerdo con el trabajo que efectúe y el puesto que habitualmente ocupe el personal, quedará encuadrado en alguno de los siguientes grupos:

- | | | |
|--------------|-------------------|---------------|
| a) Directivo | c) Administrativo | e) Obrero |
| b) Técnico | d) Comercial | f) Subalterno |

Se establecen las siguientes categorías laborales:

Grupo directivo. — Las categorías de este grupo se establecerán por la Dirección de la empresa, de acuerdo con el artículo 9.º de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera.

Grupo técnico. — Con el fin de adecuar las antiguas categorías de este grupo a las que establece la vigente Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, se efectúan las siguientes asimilaciones:

Título Grado Superior:

- Maestro Cervecer.
- Maestro Maltero.
- Médico.

Titulado Grado Medio:

- Ayudante de Maestro Cervecer.
- Ayudante de Maestro Maltero.
- Peritos Industriales o Ingenieros Técnicos.
- Jefes de Laboratorio.
- Practicante.

Oficial de Primera:

- Capataces Agrícolas.
- Jefe de Obras.

Oficial de Segunda:

- Delineantes.
- Ayudante de Laboratorio.

Auxiliar:

- Auxiliares de Laboratorio.

Grupo Administrativo:

- Jefe de Primera.
- Jefe de Segunda y Jefe Cultivos.
- Oficial de Primera.
- Oficial de Segunda.
- Auxiliar.
- Aspirante.

Grupo Comercial. — Para este grupo se efectúan las siguientes asignaciones:

- Jefe de Primera.
- Jefe de Segunda.
- Inspectores de Primera.
- Inspectores de Segunda.
- Promotores de Publicidad.

Grupo Obrero. — Para este grupo quedan establecidas las siguientes clasificaciones adaptadas a las técnicas de valoración de puestos de trabajo que el personal ocupa:

- Oficial de Primera, Jefe de Equipo.
- Oficial de Primera.
- Oficial de Segunda.
- Ayudante.
- Auxiliar de Primera.
- Auxiliar de Segunda.
- Aprendiz.

Grupo Subalterno:

- Subalterno de Primera.
- Subalterno de Segunda, que agrupa la de Guarda Jurado, Vigilante, Sereno, Ordenanza, Conserje, Telefonista, Portero y Botones.

Art. 11. — Todas las categorías enumeradas en los artículos anteriores lo son en el sentido amplio y no será obligatorio para la empresa el cubrirlos en su totalidad sino lo hace necesario la Organización de Trabajo.

Art. 12. — Teniendo en cuenta que la empresa tiene establecido un sistema de retribuciones totales en función del puesto de trabajo y la capacidad para cubrirlo, la definición de sus funciones están implícitas en la evaluación del mismo.

CAPITULO IV

Régimen de retribuciones y otros devengos.

Art. 13. — *Estructura salarial.* — Esta quedará constituida por los conceptos que se establecen en los restantes artículos de este capítulo.

Art. 14. — *Salario base.* — Se percibirá el salario base por día o mes, según que el perceptor esté adscrito al grupo de obreros o resto del personal, en la cuantía que para cada categoría se señala en el cuadro unido como anexo número I.

Art. 15. — *Complementos personales, antigüedad.* — Los trabajadores de todas las categorías, a excepción de los aspirantes y aprendices, disfrutarán de aumentos periódicos en sus haberes, consistentes en 12 bienes del 5 por 100 en razón de su antigüedad en la empresa.

Estos porcentajes se aplicarán exclusivamente sobre el salario base que posea el productor de que se trate.

Art. 16. — *Complementos salariales de puestos de trabajo.*

Prima por puesto de trabajo. — Se percibirá por todo personal obrero cualificado o no por día trabajado, las personas que trabajen en sábado, domingo o festivo sin ser su jornada de trabajo, cobrarán prima doble, de acuerdo con las tablas expuestas en los anexos II y III.

Art. 17. — El productor que eventualmente pase a cubrir un puesto superior al que habitualmente ocupa, percibirá el que corresponda a este nuevo puesto, siempre que la permanencia en él, sea de cuatro horas diarias como mínimo, durante tres días consecutivos.

Para determinados puestos de trabajo en Secciones reguladas por un régimen de turno especial y a propuesta de los Jefes de Sección, la Dirección decidirá sobre la posibilidad de aplicar un cómputo mensual al tiempo de permanencia de un productor en puestos de valoración superior del que tienen asignado habitualmente.

Art. 18. — La empresa tiene valorados los puestos de trabajo, por lo cual se aplica el punto II del artículo 12 de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera.

Art. 19. — *Complementos de calidad y cantidad de trabajo.*

1) *Plus Convenio.* — El personal Técnico, Administrativo, Comercial y Subalterno, tendrá en este concepto un aumento del 7,5 por 100 sobre las cantidades que venían percibiendo. Se establece para este plus la cantidad de 12.000 pesetas (doce mil pesetas).

Las cantidades que excedan de las 12.000 pesetas citadas serán consideradas «ad personam».

El personal obrero percibirá este plus con el incremento del 7,5 por 100 sobre las cantidades que venían percibiendo. Se establece para este plus la cantidad de 8.000 pesetas (ocho mil pesetas).

Las cantidades que excedan de las 8.000 pesetas citadas serán consideradas «ad personam».

2) *Plus de productividad.* — Se define como el que se percibe por mantener la productividad alcanzada en el año anterior y se fija para todos los grupos y sus categorías en la cantidad de 9.500 pesetas (nueve mil quinientas pesetas), por paga, así como por mantener la producción específica mes a mes, fijada durante el período de vigencia del Convenio anterior.

En el segundo año de vigencia del Convenio se incrementará en 500 pesetas (quinientas pesetas), una vez aplicada la revisión del Acuerdo Económico y Social.

3) *Plus de eficiencia.* — Durante el período de vigencia del presente Convenio, se establece lo siguiente:

1.º De conseguirse una eficiencia entre el 91 y el 92,5 por 100 la percepción será de 40.000 pesetas (cuarenta mil pesetas), el primer año, y 43.000 pesetas (cuarenta y tres mil pesetas), el segundo año.

2.º De conseguirse una eficiencia entre el 92,5 y el 93 por 100, la percepción será de 45.000 pesetas (cuarenta y cinco mil pesetas) el primer año y 49.000 pesetas (cuarenta y nueve mil pesetas) el segundo año.

3.º De conseguirse una eficiencia superior al 93 por 100, la percepción será de 50.000 pesetas (cincuenta mil pesetas), el primer año, y 55.000 pesetas (cincuenta y cinco mil pesetas), el segundo año.

Para el cálculo de las eficiencias se tomarán las medias acumuladas para el tipo de 1/5, o su equivalente en otros tipos, en base al nuevo equipo, manteniendo las productividades específicas fijadas en el Convenio de 1981 para el equipo anteriormente existente.

La cantidad que corresponda se devengará a partir del día de finalización del presente Convenio.

4) *Horas extraordinarias.* — Ambas partes se ratifican en el criterio de suprimir las horas extraordinarias habituales. No obstante, cuando se tengan que realizar se abonarán por categoría profesional y antigüedades en la cuantía señalada en la Tabla que figura como anexo IV y en la que se distinguen tres precios diferentes según se realicen los días laborables de lunes a viernes; sábados o los domingos. El importe pactado en este Convenio en cuanto al precio de las horas extraordinarias, se establece como pacto del mismo, pero unido necesariamente a su totalidad.

Habida cuenta de que la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980, mantiene en su disposición final cuarta de la vigencia del Decreto de 17 de agosto de 1973 sobre ordenación del salario y éste en su artículo 6.º, párrafo 2, autoriza a las partes a pactar expresamente la determinación del valor de las mismas, ambas partes declaran expresamente que sobre las tablas establecidas no cabe reclamación alguna ni individual ni colectivamente durante el presente Convenio, ya que las cantidades fijadas han formado parte de otras compensaciones contenidas en el mismo.

5) *Horas estructurales.* — Como consecuencia del marcado carácter estacional de la actividad de la empresa, se pactan la realización de horas extraordinarias de carácter estructural para los períodos punta de

producción, que se efectuarán con carácter voluntario y con el precio establecido en el anexo IV, así como cuando respondan a ausencias imprevistas y cambios de turno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Orden de 1-3-83 en relación al Real Decreto 92/1983 de 19 de enero.

Art. 20. — *Complementos salariales de vencimientos periódicos superior al mes.* — La empresa satisfará a sus trabajadores:

A) Pagas extraordinarias reglamentarias.

a) En el mes de julio y dentro de la primera quincena de dicho mes, una paga consistente en una mensualidad de la retribución total, es decir, salario base y complementos salariales, excepto el plus de vestuario, transporte y ayuda comida.

b) En el mes de diciembre, y que se hará efectiva entre los días 20 y 22 de dicho mes, una paga de igual cuantía a la establecida en el apartado anterior.

Para la paga extraordinaria de julio y para el personal que durante la campaña cervecera ocupe sistemáticamente puesto de trabajo con plus superior al de su puesto habitual, será este plus el que se compute para el cálculo de las gratificaciones.

Para tener derecho a percibir el importe íntegro de estas gratificaciones extraordinarias, será preciso encontrarse al servicio de la Empresa durante doce meses consecutivos, como mínimo, en la fecha señalada para hacer efectiva cada una de ellas. De no ser así, serán abonadas por doceavas partes computándose la fracción de mes como mes completo.

B) Pagas extraordinarias Convenio.

Quedan establecidas dos gratificaciones de 30 días cada una, para el personal de plantilla.

Las referidas gratificaciones comprenderán los conceptos de salario base y complementos salariales, excepto Plus Vestuario, Transporte y Ayuda Comida.

El pago de estas gratificaciones se efectuará con motivo de las festividades de San Pedro y San Miguel (junio y septiembre).

Para los productores que durante el período de campaña cervecera ocupen sistemáticamente puestos de trabajo, percibirán en estas gratificaciones el plus correspondiente al de campaña.

Para tener derecho a percibir el importe íntegro de estas gratificaciones a que se refiere el presente artículo, es preciso encontrarse al servicio de la empresa durante doce meses consecutivos como mínimo, en la fecha señalada para hacer efectiva cada una de ellas.

De no ser así, serán abonadas por doceavas partes, computándose las fracciones de mes como meses completos.

Art. 21. — *Plus festivo.* — Para aquellos trabajadores que tengan que realizar su jornada laboral ordinaria en domingo o festivo por razón de su puesto de trabajo, la empresa le reconocerá una retribución complementaria de un 30 por 100 sobre el salario diario que viniere percibiendo sobre los conceptos de base, antigüedad, plus Convenio y prima puesto de trabajo.

Art. 22. — *Plus mensafono.* — Para el servicio de guardias realizadas a través del mensafono, se establece un plus de 2.500 pesetas (dos mil quinientas pesetas). Este servicio será regulado posteriormente.

El personal requerido por la empresa, por motivo de avería y/o necesidades de servicio, fuera de su jornada de trabajo, recibirá una compensación de 1.500 pesetas (mil quinientas pesetas), además de las percepciones que le correspondan.

Art. 23. — *Percepciones extra-salariales.*

1) *Plus transporte.* — La empresa reconocerá por este concepto la cantidad de 184 pesetas (ciento ochenta y cuatro pesetas) a todo el personal fijo por día trabajado.

2) *Plus vestuario.* — A fin de contribuir a los gastos de mantenimiento de las prendas de vestuario, la empresa hará efectivas las siguientes cantidades:

— Personal Técnico Administrativo, Comercial y Subalterno	4.697 pesetas.
— Oficial 1. ^a , Jefe de Equipo	7.052 pesetas.
— Oficial 1. ^a	6.738 pesetas.
— Oficial 2. ^a	6.582 pesetas.
— Ayudante	6.425 pesetas.
— Auxiliar 1. ^a	6.345 pesetas.
— Auxiliar 2. ^a	6.267 pesetas.
— Personal eventual	2.326 pesetas.

3) *Plus ayuda comida.* — Para todo el personal Técnico y Administrativo que haga jornada partida de lunes a viernes, se establece la cantidad de 176 pesetas (ciento setenta y seis pesetas) por día efectivamente trabajado como ayuda reembolso comida.

CAPITULO V

Jornada de trabajo, vacaciones, horario de trabajo y permisos.

Art. 24. — *Jornada y horario.* — Se establece la jornada laboral semanal en cuarenta horas de trabajo efectivas en turnos continuados de ocho horas, a excepción de aquellos que, por la naturaleza de su trabajo, estén adscritos a departamentos o secciones en los que los sábados y domingos deban de ser considerados laborables. Se establece un descanso de quince minutos a cargo de la empresa para todo personal del centro, de lunes a viernes.

Para el personal Técnico y Administrativo el horario será de 8 a 14 y de 15,30 a 17,30, de lunes a viernes, a excepción de aquellos que por su cometido estén conectados con los departamentos de producción.

La proyección de estas cuarenta horas semanales a nivel anual será la equivalente a 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo.

Art. 25. — *Trabajo a turnos.* — Será facultad privativa de la Dirección de la empresa organizar los turnos y relevos, cambiando aquellos cuando lo crea necesario o conveniente, sin más limitaciones que las legales y las fijadas en estas normas de trabajo, así como el deber de obtener permiso de la Inspección de Trabajo cuando signifique un cambio de horario aprobado, en caso de no haber conformidad por el Comité de Empresa.

Art. 26. — *Vacaciones.* — Todo el personal de la empresa disfrutará de treinta días naturales de vacaciones al año.

Podrá disfrutarse quince días ininterrumpidos del período antedicho desde el 1.º de julio al 31 de agosto.

El personal que quiera hacer uso de las vacaciones durante el período mencionado en el párrafo anterior deberá comunicarlo por escrito al Jefe de su respectiva Sección con la antelación suficiente, a fin de que puedan establecerse los correspondientes turnos conforme a las peticiones presentadas para la debida organización del trabajo.

Cuando exista coincidencia entre varios trabajadores que quieran usar el mismo período de vacaciones y este disfrute sea incompatible con la marcha del servicio, se establece un sistema de rotación por años empezando la prioridad de esta rotación los trabajadores de más antigüedad en la empresa, comenzando a computar aquella a partir de abril de 1980.

Art. 27. — *Permisos retribuidos.* — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales, en caso de matrimonio.
- b) Dos días, en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

f) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de duración de aquella.

Art. 28. — *Puentes.* — Se establecen como graciabiles a cargo de la empresa los puentes de los días 31 de enero de 1986 (en el caso de que el día 30 de enero, San Lesmes, se considere festivo en el calendario local, de no ser así se renegociará con un mes de antelación), el 2 de mayo y 26 de diciembre del mismo año y el día 2 de enero de 1987.

Se establece como jornada de trabajo de los días 24 y 31 de diciembre de los dos años de la duración del Convenio, la correspondiente al primer turno, teniendo que recuperar las horas el resto de los turnos.

CAPITULO VI

Beneficios sociales.

Art. 29. — *Premio de vinculación.* — El personal que cumpla veinte años ininterrumpidos en la empresa, se le concederá una gratificación de 53.898 pesetas (cincuenta y tres mil ochocientos noventa y ocho pesetas), que se le pagará de una sola vez dentro del mismo mes en que se cumplan estos años de servicio.

El personal que una vez cumplidos los quince años de antigüedad en la empresa, pase a situación de invalidez definitiva o causase baja en la misma, se le liquidará por este concepto la parte proporcional.

Art. 30. — *Primera comunión.* — Todos los trabajadores con un año de antigüedad y con carácter fijo en la empresa, afectados por este Convenio, percibirán una gratificación de 13.405 pesetas (trece mil cuatrocientas cinco pesetas), para la celebración de la primera comunión de sus hijos o acto similar, y justificarán la celebración del mismo por medio del comprobante correspondiente.

Art. 31. — *Canastilla por nacimiento.* — Igualmente se concede a todo el personal fijo de plantilla, una canastilla debidamente equipada que será entregada en el propio domicilio de los padres en los primeros días después del nacimiento del hijo o cantidad equivalente que se fija en 14.523 pesetas (catorce mil quinientas veintitrés pesetas).

Art. 32. — *Fondo para adquisición de vivienda.* — La empresa amplía el fondo existente hasta 1.741.500 pesetas (un millón setecientos cuarenta y una mil quinientas pesetas), para préstamos de adquisición de viviendas del personal.

El Comité de empresa propondrá a la Dirección un reglamento para el funcionamiento de dicho fondo, con un tope máximo de 245.100 pesetas (doscientas cuarenta y cinco mil cien pesetas), para préstamos de vivienda, amortizable en dos años mediante retenciones idénticas mensuales en su nómina.

Art. 33. — *Ayuda de estudios.* — Para la ayuda de estudios de los hijos de los trabajadores de plantilla, la empresa concede para este Convenio un fondo subvención de importe total de 232.740 pesetas (doscientas treinta y dos mil setecientos cuarenta pesetas).

Este fondo podrá quedar incrementado por la deducción proporcional del capítulo de plus de eficiencia a percibir a la terminación de este Convenio de forma individual, deducida en función del absentismo que se produzca durante la vigencia del presente Convenio.

Los casos excepcionales serán canalizados a través del Comité de empresa y del cuadro facultativo de la empresa con el visto bueno del Jefe respectivo.

No se considerarán absentismo las ausencias del trabajo por:

- Hospitalización.
- Permiso de Maternidad.
- Accidente de Trabajo.

Tendrá la consideración de absentismo los accidentes de trabajo que se deriven de:

- No uso de las prendas de Seguridad facilitadas por la empresa
- Incumplimiento de las normas de Seguridad.
- Casos de imprudencia.

Se crea un fondo de 116.262 pesetas (ciento dieciséis mil doscientas sesenta y dos pesetas), anuales en concepto de ayuda de estudios para los trabajadores de la empresa y relacionados con la actividad de la empresa.

El Comité canalizará a la Dirección las solicitudes que se presenten.

Art. 34. — *Economato.* — La empresa pagará las cuotas de las suscripciones de los productores en alguno de los economatos actualmente existentes en la capital, previa presentación del justificante acreditativo de haber realizado el pago correspondiente de la mensualidad.

Art. 35. — *Transporte.* — La empresa mantendrá los transportes actualmente existentes, mejorándolos si cabe, al objeto de que puedan beneficiarse de los mismos la totalidad de los productores.

Art. 36. — *Cese por matrimonio.* — El personal fijo con contrato vigente a 1.º de abril de 1979 y que opte al contraer matrimonio por rescindir su contrato de trabajo, tendrá derecho a percibir una mensualidad de su salario por cada año de antigüedad en la empresa, con el tope máximo de diez mensualidades.

Art. 37. — *Jubilación.* — Todos los trabajadores que durante el período de vigencia del presente Convenio cumplan 64 años y deseen jubilarse voluntariamente en la citada fecha, podrán hacerlo percibiendo

en este caso el 100 por 100 de los derechos pasivos, sin tener que esperar a los 65 años, en base a lo establecido en el artículo 12 del acuerdo Inter-Confederal.

Art. 38. — *Viudedad.* — La empresa establecerá un complemento de viudedad en los casos de defunción del trabajador, derivada de enfermedad común y accidente fortuito, que se calculará de la forma siguiente:

Se tomará como base el porcentaje que aplique la Mutualidad Laboral sobre el salario regulado que el referido Organismo establezca y la empresa considerará el salario regulador, al último cotizado por el productor en la Seguridad Social.

Si resulta superior la pensión calculada por la empresa computándose las dieciséis mensualidades, ésta abonará a la viuda la diferencia entre la cantidad que percibe de Mutualidades Laborales y la que hubiera resultado del cálculo hecho por la empresa.

En caso de que la viuda vuelva a contraer nuevas nupcias dejará de percibir el complemento abonado por la empresa.

Art. 39. — *Seguro colectivo.* — Para los casos de muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional contraída como consecuencia del trabajo habitual, la empresa garantiza a sus herederos legales o al propio trabajador una indemnización por importe de 816.630 pesetas (ochocientos dieciséis mil seiscientos treinta pesetas).

En iguales circunstancias si la calificación de la incapacidad fuera total e irreversible para su profesión habitual la indemnización será de 408.315 pesetas (cuatrocientas ocho mil trescientas quince pesetas).

Art. 40. — *Enfermedad y accidentes.* — Todos los productores que sean dados de baja por enfermedad o accidente de trabajo, debidamente acreditados con la baja correspondiente, continuarán percibiendo como complemento a las prestaciones que perciban del Seguro de Enfermedad o Mutua de Accidentes, y mientras dure ésta, la diferencia entre la prestación económica que le otorgue el Seguro y el total de sus ingresos, excepto el Plus de Transporte y Ayuda Comida.

Los complementos económicos precedentes serán abonados al trabajador mientras permanezca en situación de incapacidad laboral transitoria y con una duración máxima para esta situación de acuerdo con la Legislación vigente.

A tenor de lo que se establece en la Orden de 21 de marzo de 1974 («B.O.E.», número 94 de 19-4-74), los servicios médicos de empresa vigilarán las bajas tanto por enfermedad como por accidente y si mediante el dictamen facultativo u otro testimonio fehaciente se comprobara que el trabajador no sigue el tratamiento prescrito para su curación, dejará de abonársele el complemento económico que viniera disfrutando a cargo de la empresa, dándose conocimiento de los hechos probados a la Inspección Médica del Seguro de Enfermedad o Entidad Aseguradora, solicitando al propio tiempo la adopción de las medidas correctoras, de conformidad con la citada disposición.

CAPITULO VII

Seguridad e higiene en el trabajo.

Art. 41. — Dando cumplimiento a la orden de 9 de marzo de 1971, esta empresa tiene constituido el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el cual velará por el exacto cumplimiento de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones generales concordantes y de general aplicación.

Son funciones del Comité de Seguridad e Higiene promover en la empresa la observancia y aplicación de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como proponer, estudiar y dar publicidad a las medidas que estime oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales.

La empresa continuará potenciando a todos los niveles la formación en materia de Seguridad e Higiene, a fin de crear una correcta mentalidad en este campo.

El Comité de Seguridad e Higiene velará especialmente por la determinación de aquellos trabajos que sean insalubres, tóxicos, penosos o peligrosos y en caso de que los mismos sean así declarados de conformidad con las disposiciones vigentes, será fijado un plazo para su desaparición o para su realización conforme a las normas que regulan esta materia. Siempre que se produzca un accidente, una copia del parte del mismo será facilitada al trabajador lesionado, según establece la legislación vigente.

Es obligación del trabajador la utilización y uso de todos los aparatos y dispositivos de protección, incluidos los de índole personal, puestos a su servicio por el patrono, y la de mantenerlos todos en condiciones tales de colocación, reglaje, funcionamiento y conservación, que en todo momento satisfagan el fin que con ellos se persigue.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado según establece el Reglamento de Seguridad e Higiene.

Art. 42. — *Ropa de trabajo.* — La empresa proveerá a cada uno de los trabajadores de ropa y calzado suficiente y adecuado a su trabajo.

Art. 43. — *Reconocimiento médico.* — De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa, 21 noviembre 1959, se practicará obligatoriamente un reconocimiento médico a todos los trabajadores de la empresa de forma anual. En dichos reconocimientos se practicarán todas las pruebas establecidas en dicho Reglamento y de forma particular los que correspondan al puesto de trabajo a que esté asignado.

En los análisis se practicarán con carácter obligatorio el recuento de hemafías y leucocitos, fórmula leucocitaria y velocidad de eritrosedimentación, investigación de componentes anormales y de sedimentos en la orina. Para cada productor se habilitará una cartilla o ficha médica en la que se irán reflejando los resultados de los reconocimientos médicos periódicos, que se archivarán en el servicio médico a disposición de los interesados.

Será obligatorio para todo el personal someterse a las revisiones médicas que a juicio de los servicios médicos de empresa se estimen necesarias, pudiendo ser sancionados todos aquellos productores que se negasen a ello.

CAPITULO VIII

Representación del personal y derechos sindicales.

Art. 44. — *Competencias del Comité de empresa.* — Sin perjuicio de las normas que sobre esta materia puedan establecerse por disposiciones legales futuras, a las cuales se adaptará lo aquí expuesto, el Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

1.1 Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2 Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3 Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.
- b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- c) Planes de formación profesional de la empresa.
- d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.
- e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4 Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5 Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

1.6 Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.7 Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8 Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de esta Ley.

1.9 Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10 Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.

1.11 Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2. Los informes que deba emitir el comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número 1 anterior deben elaborarse en el plazo de quince días.

Art. 45. — *Garantías.* — Los miembros del Comité de empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán, a salvo de lo que se disponga en los convenios, las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que esta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la escala establecida en el artículo 68, apartado e) del Estatuto de los Trabajadores en relación al número de trabajadores del centro.

Al resto de las garantías se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Inter-Confederal.

Art. 46. — *Asambleas.* — La empresa concede seis horas al año para este concepto, siempre y cuando no se entorpezca la producción, previa solicitud y aprobación por la Dirección.

Art. 47. — *Tablones de anuncios.* — La empresa pondrá a disposición del Comité tres tablones de anuncios, limitándose su utilización para asuntos socio-laborales (Oficinas, Vestuario, Maltería). Todos los documentos que se exhiban estarán suscritos, entregando una copia simultáneamente a la Dirección.

CAPITULO IX

Disposiciones generales.

Art. 48. — *Incremento salarial.* — El incremento salarial establecido para 1985 será el 7,5 por 100 sobre las tablas vigentes a 31-3-85. Asimismo, el incremento salarial establecido para 1986 será del 107 por 100 en base a la previsión de inflación prevista por el Gobierno según el A.E.S.

Art. 49. — *Revisión salarial.* — Se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 4.º, título II del A.E.S., que se da aquí por íntegramente reproducido, tanto para la revisión de 1985 como para la de 1986.

La revisión salarial se efectuará en los términos del A.E.S., computándose el I.P.C. de 1 de enero a 31 de diciembre con aplicación desde el 1 de abril a 31 de marzo, y se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1985, durante el segundo trimestre de 1986 y la correspondiente a 1986, durante igual periodo de 1987.

Art. 50. — *Derecho supletorio.* — En todos los aspectos no determinados concretamente en el presente Convenio, se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Acuerdo Económico y Social y demás normas de general aplicación.

CAPITULO X

Disposiciones transitorias.

Art. 51. — *Recalificación profesional.* — Antes del 31 de marzo de 1986 se habrá tenido que proceder a una recalificación profesional de todos los puestos de trabajo y personas, a cuyo fin se efectuarán las

pruebas de capacidad necesarias en base a unos baremos objetivos y criterios de evaluación continua internacionalmente aceptados, dentro del Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza Laboral.

Art. 52. — Una vez realizada la recalificación establecida en el artículo anterior, el trabajador que realice funciones de superior categoría recibirá la diferencia, según el Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza Laboral. Asimismo, se le reconocerá la categoría profesional superior si realiza este trabajo por un tiempo mayor a seis meses, durante

un año, u ocho, durante dos años, y siempre que dicho desempeño no sea como consecuencia de sustituir a un trabajador de baja por enfermedad, vacaciones u otra causa de suspensión de trabajo.

El presente Convenio al que las partes prestan su total consentimiento, ha sido elaborado por la libre manifestación de la voluntad de las mismas, emitida por sus respectivas representaciones, y en prueba de ello, de común acuerdo ambas partes lo firman en Burgos, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

ANEXO I

Categorías	Coficiente	Base día	Base mensual	Base anual
<i>Técnicos:</i>				
Titulado Grado Superior	2,5	—	93.493	1.495.888
Titulado Grado Medio	2,1	—	78.529	1.256.464
Oficiales 1. ^a	1,5	—	56.130	898.080
Oficiales 2. ^a	1,3	—	48.660	778.560
Auxiliares	1,1	—	41.160	658.560
<i>Administrativos:</i>				
Jefe de 1. ^a	1,9	—	71.047	1.136.752
Jefe de 2. ^a	1,65	—	61.695	987.120
Oficial de 1. ^a	1,5	—	56.130	898.080
Oficial de 2. ^a	1,3	—	48.660	778.560
Auxiliares	1,1	—	41.160	658.560
<i>Comercial:</i>				
Jefe de 1. ^a	1,9	—	71.047	1.136.752
Jefe de 2. ^a	1,65	—	61.695	987.120
Inspector de 1. ^a	1,55	—	57.986	927.776
Inspector de 2. ^a	1,4	—	52.374	837.984
Promotor Publicidad	1,5	—	56.130	898.080
<i>Obreros:</i>				
Oficial 1. ^a , Jefe de Equipo	1,5	1.871	56.130	898.080
Oficial 1. ^a	1,3	1.622	48.660	778.560
Oficial 2. ^a	1,2	1.497	44.910	718.560
Ayudante	1,1	1.372	41.160	658.560
Auxiliar 1. ^a	1,05	1.310	39.300	628.800
Auxiliar 2. ^a	1,-	1.247	37.410	598.560
Aprendiz de 4. ^o año	0,8	998	29.940	479.040
Aprendiz de 3. ^{er} año	0,7	873	26.190	419.040
<i>Subalternos:</i>				
Subalterno de 1. ^a	1,2	1.497	44.910	718.560
Subalterno de 2. ^a	1,1	1.372	41.160	658.560
Ordenanza	1,1	1.372	41.160	658.560
Botones	1,1	1.372	41.160	658.560
Telefonista	1,1	1.372	41.160	658.560

ANEXO II

Nivel de los puestos de trabajo.

Niveles	Categorías	Niveles	Categorías
1	Jefe de equipo y Maquinista de 1. ^a .	8	Conductor, Paletizador y Despaletizador.
2	Inspector mantenimiento.	9	Embaladora y Desembaladora.
3	Electricista, Maquinista de 2. ^a , Llenadoras y Llenadoras de barril.	10	Ayudantes mecánicos, Auxiliar 1. ^a , Almacén ventas, Despaletizador de plataformas de botellas y Ayudantes de barrilería.
4	Mecánico, Tornero, Fresador y Mantenimiento.		
5	Molino de malta, Lavadora y Oficiales 2. ^a electricistas.	11	Inspectores de llenos y vacíos, Cargador de hornos, Ayudante cocedor, Ayudante filtrador, Ayudante bodeguero y Engrasador.
6	Albañiles, Etiquetador, Formadora de cajas, Pasteurizador, Cocedor, Maltero, Bodeguero, Filtrador, Cuadro de Mandos, Remojo y Oficiales 2. ^a mecánicos.	12	Pintor.
7	Conductores de carretillas, Conductor de dirección, Jefe de brigada auxiliar.	13	Trabajos auxiliares y Auxiliar de 2. ^a en general.
		14	Limpieza.

ANEXO III

Tabla de primas según nivel de puesto de trabajo.

Niveles		Ptas./día laborable	Niveles		Ptas./día laborable
1	420	8	220
2	383	9	210
3	347	10	193
4	324	11	175
5	269	12	154
6	250	13	146
7	232	14	126

ANEXO IV

Tabla de horas personal obrero.

Antigüedad bienes %	Jefes de equipo			Oficial 1.ª			Oficial 2.ª			Ayudante			Auxiliar 1.ª			Auxiliar 2.ª		
	L-V	Sáb.	Fest.	L-V	Sáb.	Fest.	L-V	Sáb.	Fest.	L-V	Sáb.	Fest.	L-V	Sáb.	Fest.	L-V	Sáb.	Fest.
—	735	856	978	606	706	806	547	637	727	519	605	690	491	573	653	476	554	633
5	756	882	1.008	623	727	830	564	658	751	534	622	710	507	591	675	490	570	652
10	779	909	1.038	641	749	855	580	677	773	551	641	733	522	609	695	505	590	673
15	802	936	1.068	662	772	881	597	696	795	567	663	756	537	626	716	521	608	694
20	822	963	1.100	681	795	908	616	719	820	584	682	779	553	645	737	535	624	712
25	850	992	1.132	702	819	935	634	739	845	601	701	801	568	664	758	552	644	736
30	877	1.023	1.168	722	842	963	652	761	868	620	723	825	585	683	780	568	664	758
35	902	1.052	1.202	742	867	991	672	783	894	638	744	850	605	705	805	585	683	780
40	927	1.082	1.237	765	893	1.020	693	808	923	655	765	873	622	725	829	602	702	804
45	956	1.116	1.274	790	921	1.051	713	833	950	677	790	902	640	747	852	621	724	826
50	985	1.150	1.314	812	948	1.082	735	856	978	696	812	927	661	769	855	639	745	851
55	1.015	1.184	1.353	837	977	1.116	756	882	1.008	718	837	955	680	793	905	659	768	878
60	1.045	1.220	1.393	862	1.006	1.149	779	909	1.038	739	863	986	699	817	934	678	791	903

ANEXO IV

Tabla de horas personal Administrativo y Técnico.

Antigüedad bienes %	Oficial 1.ª Administrativo y Técnico			Oficial 2.ª Administrativo y Técnico			Auxiliar Administrativo y Técnico		
	L-V	Sábado	Festivo	L-V	Sábado	Festivo	L-V	Sábado	Festivo
—	606	706	806	547	637	727	519	605	690
5	623	727	830	564	658	751	534	622	710
10	641	749	855	580	677	773	551	641	733
15	662	772	881	597	696	795	567	663	756
20	681	795	908	616	719	820	584	682	779
25	702	819	935	634	739	845	601	701	801
30	722	842	963	652	761	868	620	723	825
35	742	867	991	672	783	894	638	744	850
40	765	893	1.020	693	808	923	655	765	873
45	790	921	1.051	713	833	950	677	790	902
50	812	948	1.082	735	856	978	696	812	927
55	837	977	1.116	756	882	1.008	718	837	955
60	862	1.006	1.149	779	909	1.038	739	863	986

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 23 de mayo de 1985, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al sector «Comercio del Calzado».

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector «Comercio del Calzado», suscrito por la Federación Provincial de Empresarios de Comercio y la Central Sindical Unión Sindical Obrera (USO), el día 16 de mayo del año en curso y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 22 del presente mes.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 23 de mayo de 1985. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial para el sector «Comercio del Calzado»

CAPITULO I

Disposiciones generales.

SECCIÓN 1.ª — *Partes contratantes. Ambito funcional, territorial, personal y temporal.*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* — El presente Convenio se concerta dentro de la normativa vigente entre las representaciones de los empresarios pertenecientes a la Federación Empresarial Provincial de Comercio y de los trabajadores pertenecientes a la Unión Sindical Obrera (USO).

Art. 2.º — *Ambito funcional.* — Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad exclusiva, principal o predominante, sea la de «Comercio de calzado, almacenistas y detallistas», conforme al marco establecido por la Ordenanza Laboral de Comercio en general, de 24 de julio de 1971.

Art. 3.º — *Ambito territorial.* — Este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo obliga a todas las empresas cuyas actividades vienen recogidas en su ámbito funcional y cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia, aún cuando la empresa tuviera su domicilio social en otra provincia distinta.

Art. 4.º — *Ambito personal.* — El presente Convenio, afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas encuadradas dentro del ámbito territorial y funcional sin más excepciones que las señaladas en la Ley 8/89 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes.

Art. 5.º — *Ambito temporal.* — Entrará en vigor a todos los efectos el 1.º de enero de 1985 y tendrá una vigencia de dos años, finalizando el 31 de diciembre de 1986.

Al término de su vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, si no es denunciado por algunas de las partes firmantes del Convenio, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

SECCIÓN 2.ª — *Compensación, absorción, garantía «ad personam».*

Art. 6.º — *Compensación y absorción.* — A efectos de una posible absorción, las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, por lo que son compensables y absorbibles las mejoras del presente

Convenio con aquellos derechos reconocidos con anterioridad. Asimismo, los incrementos económicos que por disposiciones legales futuras puedan reconocerse, serán absorbidos hasta donde alcancen por las estipulaciones de este Convenio.

Art. 7.º — *Garantía «ad personam».* — Subsistirán estrictamente «ad personam», las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que pueda existir consideradas globalmente en su cómputo anual, dentro de los conceptos retributivos,

CAPITULO II

Retribuciones.

SECCIÓN 1.ª — *Regulación salarial.*

Art. 8.º — *Salarios.* — Para el año 1985 los salarios pactados quedan reflejados en las tablas salariales que se unen al Convenio; para el período de vigencia de 1.º de enero de 1985 a 31 de diciembre del mismo año, las tablas vigentes en 1984 se verán incrementadas en un 7 por 100.

Cláusula de revisión. — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1986. Para su cálculo se utilizará la tabla siguiente:

Funcionamiento de la cláusula de revisión salarial 1985:

Inflación: 7,1, 7,2, 7,3, 7,4, 7,5, 7,6, 7,7, 7,8, 7,9, 8,0.
Revisión: 0,1, 0,2, 0,3, 0,4, 0,5, 0,6, 0,7, 0,8, 0,9, 1,0.

Para el segundo año de vigencia del Convenio, las tablas salariales de 1985, tendrán un incremento proporcional y automático que resulte de la aplicación de 6,20 por 100 pactado en la presente negociación. Estas nuevas tablas estarán vigentes desde 1.º de enero de 1986 hasta el 31 de diciembre de 1986. Y sobre estas tablas sería aplicable la siguiente cláusula de revisión.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al 6 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso de la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1986, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para la negociación salarial de 1987 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1987. Para su cálculo se utilizará la tabla siguiente:

Funcionamiento de la cláusula de revisión 1986:

Inflación: 6,10, 6,20, 6,30, 6,40, 6,50, 6,60, 6,70, 6,80, 6,90, 7,00.
Revisión: 0,108, 0,208, 0,308, 0,416, 0,516, 0,624, 0,724, 0,832, 0,932, 1,032.

SECCIÓN 2.ª — *Complementos salariales.*

Art. 9.º — *Antigüedad.* — El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrosientos en la cuantía del 5 por 100 del salario asignado del presente Convenio a la categoría profesional en la que esté clasificado.

Art. 10. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Las empresas abonarán a su personal dos gratificaciones extraordinarias equivalentes cada una al importe de una mensualidad del salario pactado en este Convenio más la antigüedad: una «paga de verano», pagadera dentro de la primera quincena del mes de julio, y una «paga de Navidad», pagadera antes del día 22 de diciembre.

Art. 11. — *Gratificación por ventas.* — Las empresas abonarán a su personal una gratificación en función de las ventas o beneficios, equivalente al importe de una mensualidad del salario pactado más la antigüedad y que será abonada durante el mes de marzo.

Art. 12. — *Dietas.* — El importe de la dieta completa se fija en 2.075 pesetas diarias y el de la media dieta en 1.037 pesetas.

CAPITULO III

Jornada laboral y vacaciones.

Art. 13. — *Jornada laboral.* — Se fija la jornada máxima legal de trabajo a lo largo del año 1985 y 1986 será de 1.826 horas con 27 minutos de trabajo efectivo, equivalente a 40 horas semanales.

Art. 14. — *Vacaciones.* — El personal disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al período vacacional, aquélla y éstos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute, planificarán las vacaciones del personal, conciliando los intereses tanto de los trabajadores entre sí, a cuyo efecto podrá partirse el tiempo de vacaciones de tal manera, que el trabajador pueda elegir 18 días de su período de vacaciones y la empresa los otros 12 días restantes a lo largo del año.

CAPITULO IV

Licencias.

Art. 15. — *Permisos retribuidos.* — El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho en caso de boda de ascendientes y descendientes de uno y otro cónyuge, así como de hermanos y hermanos políticos a un día de licencia retribuido y a otro más no retribuido.

Tiene también derecho a dos días retribuidos, que podrán ampliarse hasta tres, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento en los casos de alumbramiento de esposa o enfermedad grave, fallecimiento de cónyuge, nietos, abuelos o hermanos; avisando con carácter previo a la empresa se ampliará en este último apartado a un día más no retribuido.

En caso de matrimonio, la licencia retribuida será de 15 días naturales.

El trabajador tendrá un permiso semanal de una hora para asuntos particulares, que disfrutará dentro de las horas de menor actividad mercantil, previo acuerdo con la empresa y avisándola con tiempo en la medida de lo posible.

Art. 16. — La mujer trabajadora tendrá permiso al menos de un período laboral de seis semanas antes del parto y ocho después del parto. El período postnatal será en todo caso obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada el tiempo no disfrutado antes del parto. Así mismo, tendrá derecho a una hora en su trabajo que podrá dividir en dos fracciones cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir ese derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

CAPITULO V

Otras percepciones.

Art. 17. — Los trabajadores que presten Servicio Militar, tendrán derecho al abono de las pagas extraordinarias de verano y Navidad, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de Comercio.

Art. 18. — *Jubilación.* — A los trabajadores que se jubilen con 20 años de permanencia en la empresa, se les premiará con dos mensualidades incrementadas con los cuatrienios inherentes a los mismos. Los que se jubilen llevando en la empresa 25 años o más, se les otorgará un premio consistente en tres mensualidades pagaderas en las mismas condiciones.

A efectos de la jubilación a los 64 años, prevista en el Real Decreto Ley 14/1981 de 20 de agosto, y Real Decreto 2705/1981 de 19 de octubre y en relación con lo previsto en el artículo 2.º, apartado 1, letra B de la última disposición citada, las partes firmantes declaran su voluntad de dar la mayor eficacia posible a lo dispuesto en el Acuerdo Nacional de Empleo sobre esta materia, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador para cada caso concreto.

Art. 19. — *Accidentes de trabajo y enfermedad.* — En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido por el régimen de asistencia a la misma, la empresa, conforme a lo que determina la Ordenanza Laboral, completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de 12 meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

Art. 20. — *Ropa de trabajo.* — La empresa que exija al trabajador utilizar un determinado tipo de vestido o calzado, incluida chaqueta y corbata o un uniforme, le facilitará las prendas adecuadas, y no serán obligatorias mientras no sean suministradas.

CAPITULO VI

Disposiciones finales.

Art. 21. — En lo que no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral para el Comercio en general y demás disposiciones legales de aplicación que estén en vigor.

Art. 22. — *Comisión mixta paritaria.* — La Comisión mixta paritaria estará integrada por los miembros que constituyen la Comisión negociadora de este Convenio y tendrá como funciones, aparte de las funciones de interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio, funciones de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en el ámbito de la actividad del Comercio del Calzado. Para estas cuestiones la Comisión paritaria será presidida por persona elegida de común acuerdo entre sus componentes.

En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión paritaria de empresarios y trabajadores, ambas partes se comprometen a recurrir a los servicios del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Art. 23. — *Derechos sindicales.* — Los derechos sindicales de los trabajadores se regularán por los pactos contenidos en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales en vigor, durante el período de duración de este Convenio.

Art. 24. — *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones pactadas en este Convenio Constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación consideradas globalmente.

TABLA SALARIAL

Categorías	Ptas./mensuales	Ptas./mensuales
Viajante	53.058	795.870
Dependiente de 25 años	53.058	795.870
Dependiente mayor (10 por 100 más que el anterior)	58.363	873.900
Dependiente de 22 a 25 años ..	47.033	705.495
Ayudante de 20 a 22 años	44.021	660.315
Ayudante de 18 a 20 años	42.029	630.435
Aprendiz de 16 a 17 años	23.943	359.145
Contable	58.363	873.900
Oficial Administrativo	53.058	795.870
Auxiliar de más de 25 años	49.793	746.895
Auxiliar de 22 a 25 años	47.033	705.495
Auxiliar de 20 a 22 años	44.021	660.315
Auxiliar de 18 a 20 años	42.029	630.435
Aspirante de 16 a 17 años	24.947	374.205
Mozo especializado	45.708	685.620
Mozo	44.021	660.315
Auxiliares de caja de 16 a 17 años.	27.958	419.370
Auxiliares de caja de 18 a 20 años.	42.029	630.435
Auxiliares de caja de 20 a 22 años.	44.021	660.315
Auxiliares de caja de 22 a 25 años.	47.033	705.495
Auxiliar de caja de más de 25 ..	49.793	746.895
Profesional de oficio de 1.ª y conductor de más de 25 años ...	53.058	795.870
Profesional de oficio de 2.ª y conductor de hasta 25 años ..	47.033	705.495
Limpieza-jornada	42.014	630.210
Limpieza-hora	337	—

A) El personal que además de las funciones propias de su categoría realice normalmente trabajos de ornamentación en los escaparates de la empresa percibirá un complemento especial del 10 por 100 de su salario base.

B) El salario de las restantes categorías, si existieran no reflejadas en la tabla, será igual a la cantidad que resulte de adicionar en su caso, al salario asignado en este Convenio para el mozo con la diferencia existente en las tablas de la Ordenanza Laboral para el Comercio, entre la misma categoría de mozo y aquella otra que pudiera existir y no tenga asignada base salarial en dicha tabla.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 28 de mayo de 1985, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al sector «Derivados del Cemento, Cales y Yesos».

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector «Derivados del Cemento, Cales y Yesos», suscrito por la Asociación Burgalesa de Canteras, Graveras, Hormigones y Prefabricados y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, el día 21 de mayo del año en curso y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 27 del presente mes.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 28 de mayo de 1985. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de derivados del «Cemento, Cales y Yesos» de la provincia de Burgos

CAPITULO I

Disposiciones generales.

SECCIÓN 1.ª — Partes contratantes y ámbitos de aplicación.

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* — El presente Convenio se concierta entre la Asociación Burgalesa de Hormigones, Canteras, Graveras y Prefabricados, como representación empresarial y las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. como representación de los trabajadores.

Art. 2.º — *Ambito territorial.* — Este Convenio Colectivo obligará a todas las empresas cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 3.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia.

Art. 3.º — *Ambito funcional.* — Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas o industrias cuya actividad sea alguna de las comprendidas en los apartados e) y f) del artículo 2.º de la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica: «Cales y Yesos» y «Derivados del Cemento», respectivamente.

Art. 4.º — *Ambito personal.* — El presente Convenio, afectará a todos los productores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más exclusiones que las señaladas en la Ley 8/80 de 14 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.º — *Ambito temporal.*

A) *Entrada en vigor.* — El presente Convenio entrará en vigor a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y surtirá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1985.

B) *Duración.* — Su duración será de dos años, finalizando el 31 de diciembre de 1986 y se prorrogará tácitamente de año en año, si no fuere denunciado por alguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

SECCIÓN 2.ª — *Compensación, absorción, garantía «ad personam».*

Art. 6.º — Todas las mejoras que se pactan en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que

tuvieran establecidas las empresas y con las que pudieren establecerse por disposición legal o reglamentaria.

Se respetarán asimismo las situaciones personales que, con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 7.º — Queda constituida la Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del Convenio, designando vocales de la misma a dos componentes de la Comisión Deliberadora por parte Empresarial y un representante por cada una de las dos Centrales Sindicales negociadoras del Convenio.

Las peticiones para la reunión de la Comisión se efectuarán por escrito a las partes, indicando asuntos a tratar y con una antelación de 48 horas para las reuniones ordinarias, y 24 horas para las extraordinarias.

CAPITULO II

Retribuciones.

SECCIÓN 1.ª — *Regulación salarial.*

Art. 8.º — *Salario base.* — A partir de la vigencia de este Convenio, los salarios base correspondientes a cada categoría serán los que figuran en las Tablas Salariales de los Anexos de este Convenio y para los períodos que en ellos figuran.

SECCIÓN 2.ª — *Complementos salariales.*

A) *Personales:*

Art. 9.º — *Antigüedad.* — Los premios de antigüedad se calcularán sobre los salarios que se establecen en este Convenio. Su cómputo se efectuará a partir del momento en que cada trabajador haya ingresado en la empresa, independientemente de los cambios de categoría que se hayan producido o se produjeran en lo sucesivo. No se computa a éstos el período de aprendizaje.

B) *Puesto de trabajo:*

Art. 10. — *Nocturnidad.* — Las horas trabajadas de 10 de la noche a 6 de la mañana se abonarán con el 50 por 100 de incremento.

C) *De vencimiento periódico superior al mes:*

Art. 11. — Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias: Una de «verano» y otra de «Navidad», consistentes en 30 días cada una, siendo su abono por semestres y pagaderas antes del 20 de julio, la primera, y antes del 25 de diciembre, la segunda; entendiéndose que el personal que ingrese o cese en el semestre comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio percibirá la parte correspondiente a la de «verano» y los que lo hagan en el 1.º de julio al 31 de diciembre, percibirán la parte correspondiente a «Navidad».

Los trabajadores remunerados a jornal, o sea, por unidad de tiempo, las percibirán a razón de los salarios de este Convenio, más la antigüedad correspondiente.

Los trabajadores remunerados por unidad de obra, destajistas, a prima o tarea, las percibirá a razón del promedio obtenido por todos los conceptos en los noventa días precedentes.

Art. 12. — *Gratificación especial de beneficios.* — Se abonará en la forma que establece la Ordenanza Laboral, por importe del 6 por 100, aplicado a los salarios base de este Convenio más antigüedad así como a las extraordinarias de Verano y Navidad, a cuya cantidad resultante se adicionará, para cada categoría un total de 1.500 pesetas, devengándose por días efectivamente trabajados.

Art. 13. — *Plus de transporte.* — Durante la vigencia del Convenio, las empresas abonarán a todos y cada uno de sus productores sin distinción de categorías profesionales, la cantidad de 187 pesetas, desde el 1 de enero de 1985 hasta el 30 de junio de 1985; 198 pesetas, desde el 1 de julio de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1985, y 208 pesetas, desde el 1 de enero de 1986 hasta el 31 de diciembre de 1986, por cada día de asistencia efectiva y completa al trabajo. Este plus por su propia naturaleza, está exento de cotización a la Seguridad Social.

Art. 14. — *Incapacidad laboral transitoria.* — En tal situación el empresario complementará las prestaciones obligatorias hasta el 100 por 100 del salario, a partir de los 45 días de la baja en caso de enfermedad y a partir de los 20 días de la baja en caso de accidente de Trabajo con un límite de abono de seis meses.

Art. 15. — *Póliza de seguro.* — Las empresas vendrán obligadas a mantener, en beneficio de sus trabajadores, la Póliza de Seguro del Convenio anterior, con cobertura de los riesgos siguientes:

— Dos millones doscientas mil pesetas, para caso de invalidez absoluta derivada de cualquier tipo de accidente.

— Un millón setecientos mil pesetas, para caso de muerte, por igual causa.

Estas cantidades que se perciban por los derechohabientes o el interesado, según el caso, sin mengua del carácter definitivo de su percepción, serán consideradas en todo caso, a cuenta de cualquier otra cantidad que la empresa se viera obligada a abonar al interesado o derechohabientes, o a consignar en beneficio de éstos por expresa disposición de cualquier resolución judicial o administrativa que se dicte, como consecuencia directa o derivada del accidente.

Art. 16. — *Premio de vinculación.* — Los trabajadores al servicio de las empresas que alcancen la jubilación dentro del período de vigencia de este Convenio, al producirse percibirán a cargo de la empresa, las siguientes cantidades del salario que les corresponda:

- Una mensualidad, si llevan 20 años.
- Mensualidad y media, si llevan 25 años.
- Dos mensualidades, si llevan 30 años.
- Dos mensualidades y media, si llevan 35 años.
- Cuatro mensualidades, si llevan 40 años.

A estos efectos las fracciones de tiempo que excedan de la mitad del tiempo de las escalas se computarán a la inmediata superior.

SECCIÓN 3.ª — *Diets y ropa de trabajo.*

Art. 17. — *Diets.* — Se fijan en la cuantía de 1.600 pesetas, la dieta completa y 850 pesetas la media dieta para el primer año de vigencia y 1.725 pesetas y 915 pesetas respectivamente para 1986.

Art. 18. — *Ropa de trabajo.* — Las empresas facilitarán tres buzos y las botas, guantes, etc., que sean necesarios, entregando previamente la ropa deteriorada.

CAPITULO III

Jornada de trabajo, vacaciones y permisos.

Art. 19. — La jornada laboral se fija en 40 horas semanales de trabajo efectivo durante la vigencia del Convenio en jornada de lunes a viernes.

Art. 20. — *Vacaciones.* — tendrán una duración de 30 días naturales para el personal incluido en este Convenio, cualquiera que sea su categoría profesional, debiendo conocerse con dos meses de antelación a la fecha del inicio de su disfrute. La empresa garantizará 15 días de vacaciones en el período comprendido entre junio y septiembre ambos meses inclusive, dando comienzo el lunes.

Art. 21. — *Ceses.* — Cuando el trabajador se proponga cesar al servicio de la empresa voluntariamente, deberá notificar a ésta su intención con una antelación mínima de diez días; los que incumplieren esta obligación podrán ser objeto de sanción económica por el importe de los días que hubieren dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción económica que se hará efectiva sobre la liquidación de salarios y gratificaciones extraordinarias que le correspondan.

Art. 22. — *Horas extraordinarias.* — Se prohíbe la realización de horas extraordinarias.

En aquellos casos en que exista necesidad de prolongar la jornada laboral para reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas, carga o descarga de materiales, etc., las horas que se realicen sobre la jornada normal podrán abonarse como horas extraordinarias o compensar en reducción de jornada en la proporción de hora trabajada, hora y tres cuartos de descanso, el cual tendrá lugar en el plazo máximo de un mes a partir de la realización de dicha hora extraordinaria.

CAPITULO IV

Disposiciones varias.

Art. 23. — *Revisión salarial.* — Las tablas salariales del presente Convenio, no serán revisadas durante la vigencia del mismo.

Art. 24. — *Legislación general.* — En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, y en la Ley de 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

Anexo. — Tablas salariales que regirán para las actividades de Derivados del Cemento, Cales y Yesos a partir del 1 de enero de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1986.

TABLAS SALARIALES, AÑO 1985

Categorías	Salario mes o diario enero/junio	Salario mes o diario julio/diciembre	Paga de verano	Paga de Navidad	Beneficios sin antigüedad	Cómputo anual
<i>Salarios mensuales</i>						
Nivel II	87.166	91.039	87.166	91.039	76.346	1.323.781
Nivel III	80.907	84.502	80.907	84.502	70.972	1.228.835
Nivel IV	75.954	79.329	75.954	79.329	66.718	1.153.699
Nivel V	62.899	65.694	62.899	65.694	55.509	955.660
<i>Salarios diarios</i>						
Nivel VI	1.892	1.976	56.760	59.280	50.825	872.901
Nivel VII	1.815	1.895	54.450	56.850	48.810	837.305
Nivel VIII	1.738	1.815	52.140	54.450	46.808	801.936
Nivel IX	1.678	1.752	50.340	52.560	45.239	774.225
Nivel X	1.601	1.672	48.030	50.160	43.237	738.856
Nivel XI	1.570	1.640	47.100	49.200	42.433	724.663
Nivel XII	1.538	1.607	46.140	48.210	41.605	710.021
Nivel XIII	753	787	22.590	23.610	21.138	348.439
Nivel XIV	675	705	20.250	21.150	19.098	312.393

TABLAS SALARIALES, AÑO 1986

Categorías	Salario mes o diario	Paga de verano	Paga de Navidad	Beneficios sin antigüedad	Cómputo anual
<i>Salarios mensuales</i>					
Nivel II	97.275	97.275	97.275	83.211	1.445.061
Nivel III	90.290	90.290	90.290	77.344	1.341.404
Nivel IV	84.763	84.763	84.763	72.701	1.259.383
Nivel V	70.194	70.194	70.194	60.463	1.043.179
<i>Salarios diarios</i>					
Nivel VI	2.111	63.330	63.330	55.331	952.506
Nivel VII	2.025	60.750	60.750	53.138	913.763
Nivel VIII	1.939	58.170	58.170	50.945	875.020
Nivel IX	1.872	56.160	56.160	49.236	844.836
Nivel X	1.787	53.610	53.610	47.069	806.544
Nivel XI	1.752	52.560	52.560	46.176	790.776
Nivel XII	1.717	51.510	51.510	45.284	775.009
Nivel XIII	841	25.230	25.230	22.946	380.371
Nivel XIV	753	22.590	22.590	20.702	340.727

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado. — Zona de Briviesca

Notificaciones de embargos de bienes de fincas rústicas

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado, expediente administrativo de apremio contra don Antonio Fernández Moneo, cuyo actual domicilio se desconoce, encontrándose en ignorado paradero, se ha procedido al embargo de la finca rústica propiedad del deudor que a continuación se describe y por los descubiertos y débitos que igualmente se expresan:

Rústica: De secano, el pago de «El Algorral», en el municipio de Briviesca, número 626, del plano general de Concentración Parcelaria. Tiene una superficie de 1,9660 hectáreas. Linda: Norte y Oeste, camino; Sur, camino que la cruza y carretera San García, y Este, Julia Carrera (f. 627) y María Ortega (f.631).

Descubiertos: Contribución Rústica y Seguridad Social Agraria, años: 1982, 1983 y 1984.

Débitos: Diez mil cincuenta y nueve pesetas (10.059) de principal, más dos mil doce pesetas (2.012) de recargos de apremio; más quince mil pesetas (15.000) presupuestadas para gastos y costas del procedimiento.

Del citado embargo se procederá a la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado y el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y en relación con su apartado 7), se notifica por la presente a don Antonio Fernández Moneo, así como a cuantas personas se consideren perjudicadas con el presente acto administrativo, para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue, en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia e igual plazo, designen Perito Tasador de la finca embargada.

Briviesca, 15 de mayo de 1985. — La Recaudadora (ilegible).

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado, expediente administrativo de apremio contra doña Francisca Oña Arquiaga, cuyo actual domicilio se desconoce, encontrándose en ignorado paradero, se ha procedido al embargo de la finca rústica propiedad del deudor que a continuación se describe y por los descubiertos y débitos que igualmente se expresan:

Rústica: En el término municipal de Briviesca, al pago de «Serna», en el polígono 4, parcela 2.077, con una superficie de 0,8050 hectáreas. Linda: Norte, Junta Administrativa de Valdazo; Sur, Eliseo Sáez Monasterio; Este, Emilia Oca Arnáiz, y Oeste, Junta Administrativa de Valdazo.

Descubiertos: Contribución Rústica y Seguridad Social Agraria, años: 1983 y 1984.

Débitos: Mil doscientas veinticuatro pesetas (1.224) de principal, más doscientas cuarenta y cinco pesetas (245) de recargos de apremio, más diez mil pesetas (10.000) presupuestadas para gastos y costas del procedimiento.

Del citado embargo se procederá a la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado y el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y en relación con su apartado 7), se notifica por la presente a doña Francisca Oña Arquiaga, así como a cuantas personas se consideren perjudicadas con el presente acto administrativo, para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue, en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia e igual plazo, designen Perito Tasador de la finca embargada.

Briviesca, 15 de mayo de 1985. — La Recaudadora (ilegible).

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado, expediente administrativo de apremio contra doña Eusebia Gómez Virumbrales, cuyo actual domicilio se desconoce, encontrándose en ignorado

paradero, se ha procedido al embargo de la finca rústica propiedad del deudor que a continuación se describe y por los descubiertos y débitos que igualmente se expresan:

Rústica: De secano, en el término municipal de Briviesca, pueblo de Valdazo, en el polígono 4, parcela 3.070, al pago de «Tobares», con una superficie de 0,4350 hectáreas. Linda: Norte, Junta Administrativa de Valdazo; Sur, Capellanía; Este, Junta Administrativa de Valdazo, y Oeste, Teodoro Mínguez Monasterio.

Descubiertos: Contribución Rústica y Seguridad Social Agraria, años: 1983 y 1984.

Débitos: Cuatro mil seis pesetas (4.006) de principal, más ochocientas personas una pesetas (801) de recargos de apremio, más diez mil pesetas (10.000) presupuestadas para gastos y costas del procedimiento.

Del citado embargo se procederá a la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado y el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y en relación con su apartado 7), se notifica por la presente a doña Eusebia Gómez Virumbrales, así como a cuantas personas se consideren perjudicadas con el presente acto administrativo, para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue, en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia e igual plazo, designen Perito Tasador de la finca embargada.

Briviesca, 15 de mayo de 1985. — La Recaudadora (ilegible).

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado, expediente administrativo de apremio contra doña Anselma Martínez Escudero, cuyo actual domicilio se desconoce, encontrándose en ignorado paradero, se ha procedido al embargo de la finca rústica propiedad del deudor que a continuación se describe y por los descubiertos y débitos que igualmente se expresan:

Rústica: De secano, en el término municipal de Briviesca, pueblo de Valdazo, situado en el polígono 4, parcela número 3.235, al pago de «Valdesanchón», con una superficie de 1,0700 hectáreas. Linda: Norte, Junta Administrativa de Valdazo; Sur, Junta Administrativa de Valdazo; Este, Mariano Villanueva Guilarte, y Oeste, Herminia Gómez Virumbrales.

Descubiertos: Contribución Rústica y Seguridad Social Agraria, años: 1982, 1983 y 1984.

Débitos: Diez mil novecientos veintiséis pesetas (10.926) de principal, más dos mil ciento ochenta y cinco pesetas (2.185) de recargos de apremio, más quince mil pesetas (15.000) presupuestadas para gastos y costas del procedimiento.

Del citado embargo se procederá a la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado y el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y en relación con su apartado 7), se notifica por la presente a doña Anselma Martínez Escudero, así como a cuantas personas se consideren perjudicadas con el presente acto administrativo, para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue, en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia e igual plazo, designen Perito Tasador de la finca embargada.

Briviesca, 15 de mayo de 1985. — La Recaudadora (ilegible).

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado, expediente administrativo de apremio contra los herederos de don Primo Trespaderne Monasterio, cuyo actual domicilio se desconoce, encontrándose en ignorado paradero, se ha procedido al embargo de la finca rústica propiedad del deudor que a continuación se describe y por los descubiertos y débitos que igualmente se expresan:

Rústica: De secano, en el término municipal de Briviesca, al pago de «Valdequintanilla», con una superficie de 15,1200 hectáreas, situada en el polígono 4, parcela 3.755. Linda: Norte, Antonio Caño Mijangos; Sur, Bernardo Quecedo Ruiz; Este, Antonio Caño Mijangos, y Oeste, Bernardo Quecedo Ruiz.

Descubiertos: Contribución Rústica y Seguridad Social Agraria, años: 1982, 1983 y 1984.

Débitos: Catorce mil ciento noventa y dos pesetas (14.192) de principal, más dos mil ochocientas treinta y ocho pesetas (2.838) de recargos de apremio, más quince mil pesetas (15.000) presupuestadas para gastos y costas del procedimiento.

Del citado embargo se procederá a la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado y el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y en relación con su apartado 7), se notifica por la presente a los herederos de don Primo Trespaderne Monasterio, así como a cuantas personas se consideren perjudicadas con el presente acto administrativo, para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue, en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia e igual plazo, designen Perito Tasador de la finca embargada.

Briviesca, 15 de mayo de 1985. — La Recaudadora (ilegible).

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado, expediente administrativo de apremio contra don Francisco Virumbrales Solas, cuyo actual domicilio se desconoce, encontrándose en ignorado paradero, se ha procedido al embargo de la finca rústica propiedad del deudor que a continuación se describe y por los descubiertos y débitos que igualmente se expresan:

Rústica: De secano, en el término municipal de Briviesca, pueblo de Valdazo, al pago de «Terralba», en el polígono 4, parcela número 2.657, tiene una superficie de 0,5250 hectáreas. Linda: Norte, Luciano Virumbrales Gómez; Sur, Luis Abad Campo; Este, Victoriano Tejedor García; Oeste, Luis Virumbrales Virumbrales.

Descubiertos: Contribución Rústica y Seguridad Social Agraria, años: 1982, 1983 y 1984.

Débitos: Ocho mil ochocientas setenta y ocho pesetas (8.878) de principal, más mil setecientas setenta y seis pesetas (1.776) de recargos de apremio, más quince mil pesetas (15.000) presupuestadas para gastos y costas del procedimiento.

Del citado embargo se procederá a la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado y el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y en relación con su apartado 7), se notifica por la presente a don Francisco Virumbrales Solas, así como a cuantas personas se consideren perjudicadas con el presente acto administrativo, para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue, en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia e igual plazo, designen Perito Tasador de la finca embargada.

Briviesca, 15 de mayo de 1985. — La Recaudadora (ilegible).

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado, expediente administrativo de apremio contra don Luciano Virumbrales Gómez, cuyo actual domicilio se desconoce, encontrándose en ignorado paradero, se ha procedido al embargo de la finca rústica propiedad del deudor que a continuación se describe y por los descubiertos y débitos que igualmente se expresan:

Rústica: De secano, en el término municipal de Briviesca, pueblo de Valdazo, al pago de «Varones», en el polígono 4, parcela número 1.978, tiene una superficie de 1,0650 hectáreas. Linda: Norte, Jesús y Margarita Alonso Santaolalla; Sur, Junta Administrativa de Valdazo; Este, Luciano Virumbrales Gómez, y Oeste, término de Reinoso.

Descubiertos: Contribución Rústica y Seguridad Social Agraria, años: 1982, 1983 y 1984.

Débitos: Veintiséis mil doscientas veintiocho pesetas (26.228) de principal, más siete mil doscientas cuarenta y seis pesetas (7.246) de recargos de apremio, más quince mil pesetas (15.000) presupuestadas para gastos y costas del procedimiento.

Del citado embargo se procederá a la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado y el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y en relación con su apartado 7), se notifica por la presente a don Luciano Virumbrales Gómez, así como a cuantas personas se consideren perjudicadas con el presente acto administrativo,

para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue, en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia e igual plazo, designen Perito Tasador de la finca embargada.

Briviesca, 15 de mayo de 1985. — La Recaudadora (ilegible).

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado, expediente administrativo de apremio contra don Luis García Manero, cuyo actual domicilio se desconoce, encontrándose en ignorado paradero, se ha procedido al embargo de la finca rústica propiedad del deudor que a continuación se describe y por los descubiertos y débitos que igualmente se expresan:

Rústica: De secano, en el término municipal de Briviesca, en el polígono 4, parcela 4.903, con una superficie de 1,0920 hectáreas. Linda: Norte, Dalmacio Sáez García; Sur, Ayuntamiento de Quintanalaranco; Este, Carmen Casillas Sáez, y Oeste, Francisco Gómez García, situada en el pago de «Fuentenueva».

Descubiertos: Contribución Rústica y Seguridad Social Agraria, años: 1983 y 1984.

Débitos: Mil trescientas treinta y seis pesetas (1.336) de principal, más doscientas sesenta y siete pesetas (267) de recargos de apremio, más diez mil pesetas (10.000) presupuestadas para gastos y costas del procedimiento.

Del citado embargo se procederá a la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado y el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y en relación con su apartado 7), se notifica por la presente a don Luis García Manero, así como a cuantas personas se consideren perjudicadas con el presente acto administrativo, para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue, en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia e igual plazo, designen Perito Tasador de la finca embargada.

Briviesca, 15 de mayo de 1985. — La Recaudadora (ilegible).

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado, expediente administrativo de apremio contra don Daniel García Manero, cuyo actual domicilio se desconoce, encontrándose en ignorado paradero, se ha procedido al embargo de la finca rústica propiedad del deudor que a continuación se describe y por los descubiertos y débitos que igualmente se expresan:

Rústica: De secano, en el término municipal de Briviesca, al pago de «Fuentenueva», en el polígono 4, parcela 4.722, con una superficie de 0,4095 hectáreas. Linda: Norte, Evidio García Manero; Sur, Juana Rojas Manero; Este, Jacinto García Gómez, y Oeste, camino.

Descubiertos: Contribución Rústica y Seguridad Social Agraria, años: 1983 y 1984.

Débitos: Mil setecientas setenta pesetas (1.770) de principal, más trescientas cincuenta y cuatro pesetas (354) de recargos de apremio, más diez mil pesetas (10.000) presupuestadas para gastos y costas del procedimiento.

Del citado embargo se procederá a la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado y el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y en relación con su apartado 7), se notifica por la presente a don Daniel García Manero, así como a cuantas personas se consideren perjudicadas con el presente acto administrativo, para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue, en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia e igual plazo, designen Perito Tasador de la finca embargada.

Briviesca, 15 de mayo de 1985. — La Recaudadora (ilegible).

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado, expediente administrativo de apremio contra don Abundio Barrio López

cuyo actual domicilio se desconoce, encontrándose en ignorado paradero, se ha procedido al embargo de la finca rústica propiedad del deudor que a continuación se describe y por los descubiertos y débitos que igualmente se expresan:

Rústica: De secano, en el término municipal de Briviesca, al pago de «Tejera», en el polígono 4, parcela 3.871, con una superficie de 0,5600 hectáreas. Linda: Norte, zona urbana; Sur, José Barrio López; Este, zona urbana, y Oeste, Aurelio Sáiz Martínez.

Descubiertos: Contribución Rústica y Seguridad Social Agraria, años: 1983 y 1984.

Débitos: Mil trescientas treinta y seis pesetas (1.336) de principal, más doscientas sesenta y siete pesetas (267) de recargos de apremio, más diez mil pesetas (10.000) presupuestadas para gastos y costas del procedimiento.

Del citado embargo se procederá a la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado y el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y en relación con su apartado 7), se notifica por la presente a don Abundio Barrio López, así como a cuantas personas se consideren perjudicadas con el presente acto administrativo, para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue, en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia e igual plazo, designen Perito Tasador de la finca embargada.

Briviesca, 15 de mayo de 1985. — La Recaudadora (ilegible).

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado, expediente administrativo de apremio contra doña Martina Virumbrales Virumbrales, cuyo actual domicilio se desconoce, encontrándose en ignorado paradero, se ha procedido al embargo de la finca rústica propiedad del deudor que a continuación se describe y por los descubiertos y débitos que igualmente se expresan:

Rústica: De secano, en el término municipal de Briviesca, pueblo de Valdazo, al pago de «Fuentecaliente», en el polígono 4, parcela número 2.017, con una superficie de 0,9450 hectáreas. Linda: Norte, término de Reinoso; Sur, Santiago Monasterio Díez; Este, Luciano Virumbrales Gómez, y Oeste, término de Reinoso.

Descubiertos: Contribución Rústica y Seguridad Social Agraria, años: 1982, 1983 y 1984.

Débitos: Cuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesetas (4.842) de principal, más novecientas sesenta y ocho pesetas (968) de recargos de apremio, más quince mil pesetas (15.000) presupuestadas para gastos y costas del procedimiento.

Del citado embargo se procederá a la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado y el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y en relación con su apartado 7), se notifica por la presente a doña Martina Virumbrales Virumbrales, así como a cuantas personas se consideren perjudicadas con el presente acto administrativo, para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue, en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia e igual plazo, designen Perito Tasador de la finca embargada.

Briviesca, 15 de mayo de 1985. — La Recaudadora (ilegible).

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado, expediente administrativo de apremio contra don Santos Ortega Recio, cuyo actual domicilio se desconoce, encontrándose en ignorado paradero, se ha procedido al embargo de la finca rústica propiedad del deudor que a continuación se describe y por los descubiertos y débitos que igualmente se expresan:

Rústica: De secano, en el término municipal de Briviesca, al pago de «Mercadillo», con una superficie de 0,7360 hectáreas. Linda: Norte, Domingo González Sáez; Sur, Domingo González Sáez; Este,

Santos Ortega Recio, y Oeste, carretera antigua de Prádanos de Bureba.

Descubiertos: Contribución Rústica y Seguridad Social Agraria, años: 1982, 1983 y 1984.

Débitos: Tres mil seis pesetas (3.006) de principal, más seiscientas dos pesetas (602) de recargos de apremio, más quince mil pesetas (15.000) presupuestadas para gastos y costas del procedimiento.

Del citado embargo se procederá a la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado y el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y en relación con su apartado 7), se notifica por la presente a don Santos Ortega Recio, así como a cuantas personas se consideren perjudicadas con el presente acto administrativo, para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue, en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia e igual plazo, designen Perito Tasador de la finca embargada.

Briviesca, 15 de mayo de 1985. — La Recaudadora (ilegible).

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado, expediente administrativo de apremio contra don Juan Gómez Labarga, cuyo actual domicilio se desconoce, encontrándose en ignorado paradero, se ha procedido al embargo de la finca rústica propiedad del deudor que a continuación se describe y por los descubiertos y débitos que igualmente se expresan:

Rústica: De secano, en el término municipal de Briviesca, al pago de «Valdenas», situado en el polígono 4, parcela número 3.912, tiene una superficie de 1,3560 hectáreas. Linda: Norte, Antonia Pérez Moreno; Sur, Angel Rasines Ruiz; Este, Esteban Zamora Martínez, y Oeste, José Campo Sagredo.

Descubiertos: Contribución Rústica y Seguridad Social Agraria, años: 1982, 1983 y 1984.

Débitos: Dos mil ciento sesenta y nueve pesetas (2.169) de principal, más cuatrocientas treinta y cuatro pesetas (434) de recargos de apremio, más diez mil pesetas (10.000) presupuestadas para gastos y costas del procedimiento.

Del citado embargo se procederá a la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado y el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y en relación con su apartado 7), se notifica por la presente a don Juan Gómez Labarga, así como a cuantas personas se consideren perjudicadas con el presente acto administrativo, para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue, en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia e igual plazo, designen Perito Tasador de la finca embargada.

Briviesca, 15 de mayo de 1985. — La Recaudadora (ilegible).

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado, expediente administrativo de apremio contra los herederos de don Antonio López Mantecón, cuyo actual domicilio se desconoce, encontrándose en ignorado paradero, se ha procedido al embargo de la finca rústica propiedad del deudor que a continuación se describe y por los descubiertos y débitos que igualmente se expresan:

Rústica: De secano, en el término municipal de Briviesca, al pago de «Arroyo», situada en el polígono 4, parcela n.º 4.067, tiene una superficie de 0,8030 hectáreas. Linda: Norte, herederos de Rufino González Santamaría; Sur, Encarnación Gómez Villanueva; Este, carretera de Quintanillabón, y Oeste, Eusebia Ladrero Rodríguez e Isidro Campo Calvo.

Descubiertos: Contribución Rústica y Seguridad Social Agraria, años: 1982, 1983 y 1984.

Débitos: Dos mil cuatro pesetas (2.004) de principal, más cuatrocientas una pesetas (401) de recargos de apremio, más quince mil pesetas (15.000) presupuestadas para gastos y costas del procedimiento.

Del citado embargo se procederá a la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado y el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y en relación con su apartado 7), se notifica por la presente a los herederos de don Antonio López Mantecón, así como a cuantas personas se consideren perjudicadas con el presente acto administrativo, para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue, en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia e igual plazo, designen Perito Tasador de la finca embargada.

Briviesca, 15 de mayo de 1985. — La Recaudadora (ilegible).

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado, expediente administrativo de apremio contra don Esteban Gómez Gómez, cuyo actual domicilio se desconoce, encontrándose en ignorado paradero, se ha procedido al embargo de la finca rústica propiedad del deudor que a continuación se describe y por los descubiertos y débitos que igualmente se expresan:

Rústica: En el polígono 4, parcela 1.843, al pago de «Estación», en el término municipal de Briviesca, con una superficie de 0,2090 hectáreas. Linda: Norte, río Oca; Sur, río Oca; Este, río Oca, y Oeste, Marcos Gómez Ortiz.

Descubiertos: Contribución Rústica y Seguridad Social Agraria, años: 1983 y 1984.

Débitos: Tres mil ciento dieciséis pesetas (3.116) de principal, más seiscientos veintitrés pesetas (623) de recargos de apremio, más diez mil pesetas (10.000) presupuestadas para gastos y costas del procedimiento.

Del citado embargo se procederá a la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado y el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y en relación con su apartado 7), se notifica por la presente a don Esteban Gómez Gómez, así como a cuantas personas se consideren perjudicadas con el presente acto administrativo, para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue, en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia e igual plazo, designen Perito Tasador de la finca embargada.

Briviesca, 15 de mayo de 1985. — La Recaudadora (ilegible).

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado, expediente administrativo de apremio contra doña Elena Manso Val, cuyo actual domicilio se desconoce, encontrándose en ignorado paradero, se ha procedido al embargo de la finca rústica propiedad del deudor que a continuación se describe y por los descubiertos y débitos que igualmente se expresan:

Rústica: En el término municipal de Briviesca, en el polígono 4, parcela número 1.888, al pago de «Molinos», con una superficie de 0,7920 hectáreas. Linda: Norte, Esteban Heranez Ollauri; Sur, Nicasio Arnáiz Martínez; Este, río Oca, y Oeste, camino de Prádanos de Bureba.

Descubiertos: Contribución Rústica y Seguridad Social Agraria, años: 1983 y 1984.

Débitos: Dos mil ciento catorce pesetas (2.114) de principal, más cuatrocientas veintitrés pesetas (423) de recargos de apremio, más diez mil pesetas (10.000) presupuestadas para gastos y costas del procedimiento.

Del citado embargo se procederá a la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado y el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y en relación con su apartado 7), se notifica por la presente a doña Elena Manso Val, así como a cuantas personas se consideren perjudicadas con el presente acto administrativo, para que

comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue, en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia e igual plazo, designen Perito Tasador de la finca embargada.

Briviesca, 15 de mayo de 1985. — La Recaudadora (ilegible).

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado, expediente administrativo de apremio contra los herederos de don Anacleto Sagredo Vizcaigana, cuyo actual domicilio se desconoce, encontrándose en ignorado paradero, se ha procedido al embargo de la finca rústica propiedad del deudor que a continuación se describe y por los descubiertos y débitos que igualmente se expresan:

Rústica: En el término municipal de Briviesca, en el polígono 4, parcela número 4.077, al pago de «Ladrosos», con una superficie de 0,8800 hectáreas. Linda: Norte, María Díez del Castillo; Sur, Eufrasio Sáiz Salas; Este, Manuel Mata Sáez y dos más, y Oeste, carretera de Quintanillabón.

Descubiertos: Contribución Rústica y Seguridad Social Agraria, años: 1983 y 1984.

Débitos: Mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas (1.446) de principal, más doscientas ochenta y nueve pesetas (289) de recargos de apremio, más diez mil pesetas (10.000) presupuestadas para gastos y costas del procedimiento.

Del citado embargo se procederá a la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado y el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y en relación con su apartado 7), se notifica por la presente a los herederos de don Anacleto Sagredo Vizcaigana, así como a cuantas personas se consideren perjudicadas con el presente acto administrativo, para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue, en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia e igual plazo, designen Perito Tasador de la finca embargada.

Briviesca, 15 de mayo de 1985. — La Recaudadora (ilegible).

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado, expediente administrativo de apremio contra don Serafín Viadas Labarga, cuyo actual domicilio se desconoce, encontrándose en ignorado paradero, se ha procedido al embargo de la finca rústica propiedad del deudor que a continuación se describe y por los descubiertos y débitos que igualmente se expresan:

Rústica: En el término municipal de Briviesca, al pago de «Fuente Santa Isabel», situada en el polígono 4, parcela número 3.924, con una superficie de 0,5240 hectáreas. Linda: Norte, Esteban Gómez Murga; Sur, Angel Cuartango Ayala; Este, camino Cuesta Rejón, y Oeste, camino de Carramonte.

Descubiertos: Contribución Rústica y Seguridad Social Agraria, años: 1983 y 1984.

Débitos: Mil doscientas veinticuatro pesetas (1.224) de principal, más doscientas cuarenta y nueve pesetas (249) de recargos de apremio, más diez mil pesetas (10.000) presupuestadas para gastos y costas del procedimiento.

Del citado embargo se procederá a la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado y el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y en relación con su apartado 7), se notifica por la presente a los herederos de don Serafín Viadas Labarga, así como a cuantas personas se consideren perjudicadas con el presente acto administrativo, para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue, en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia e igual plazo, designen Perito Tasador de la finca embargada.

Briviesca, 15 de mayo de 1985. — La Recaudadora (ilegible).